

a 30 KV., doble circuito, Alonsótegui-Ortuella, entre el apoyo número 44 y la subestación de Ortuella, sobre apoyos metálicos, empleando como conductor cable aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 158 metros, en el término municipal de Ortuella. Esta modificación se efectúa debido al poco espacio de que se dispone para la entrada y salida de líneas de la subestación citada.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 24 de junio de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—10.537-C.

20361 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-58 (2).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la modificación y ampliación de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV., doble circuito, que tiene su origen en la E. T. D. de Ermúa, al apoyo número 3 de la línea denominada «Circunvalación de Ermúa», con apoyos metálicos y de hormigón, empleando como conductor cable D-80 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de: primer circuito, 302 metros; segundo circuito, 274 metros. Término municipal: Ermúa. La finalidad de esta línea es la de atender debidamente la demanda de energía en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 28 de junio de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—10.541-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20362 ORDEN de 17 de junio de 1977 por la que se regulan las ayudas a los programas de cultivos experimentales de plantas oleaginosas durante el trienio 1977/79.

Ilmo. Sr.: Viene siendo objetivo fundamental de la política de grasas vegetales garantizar el abastecimiento de aceites e incrementar la aportación de harinas protéicas a través de la producción nacional de oleaginosas, arbitrando las medidas de estímulo que se han estimado oportunas respecto al fomento y racionalización de las correspondientes producciones.

Estas medidas quedaron materializadas, en lo que al olivar se refiere, en el programa de reconversión y reestructuración productiva, vigente para el cuatrienio 1976/1979, en virtud del Decreto 1200/1976. En este Decreto se encarga a la Dirección General de la Producción Agraria la continuación de los trabajos de introducción y seguimiento de acciones técnicas de posible aplicación por parte de los olivicultores.

Es evidente la conveniencia de que tales trabajos tengan su paralelo en los cultivos de girasol, cártamo, soja, colza y demás granos oleaginosos, con vistas a la introducción, expansión, ordenación y/o perfeccionamiento, según los casos, de estos cultivos. Al mismo tiempo, se contribuirá así a establecer

el adecuado equilibrio en la producción nacional de aceites, que complementen nuestras necesidades de grasa, y a paliar, dentro de los límites posibles, nuestro déficit de proteínas vegetales.

Por todo ello, previa conformidad del Ministerio de Hacienda y al objeto de atender a la distribución adecuada de las ayudas, comprendidas en el concepto presupuestario 21.04-751-1.1.2,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Por la Dirección General de la Producción Agraria, y durante el trienio 1977/79, se llevará a cabo un programa de cultivos experimentales de oleaginosas, financiado en lo que a subvenciones se refiere con cargo al concepto 21.04-751-1.1.2. En ningún caso el importe total de las subvenciones que se concedan rebasará el crédito disponible para dicha finalidad en cada ejercicio presupuestario.

Segundo.—Dicho programa abarcará una superficie limitada para cada especie oleaginosa, que será fijada anualmente por la Dirección General de la Producción Agraria.

El desarrollo del programa comprenderá:

a) Establecimiento de determinados cultivos de granos oleaginosos en los que, a nivel de cultivo extensivo, se efectuará el seguimiento de diversos parámetros agronómicos y económicos.

b) Estudios para determinar el potencial productivo en granos oleaginosos en distintas zonas del país, según el contexto agronómico que corresponda a cada zona y a la oleaginosa en cuestión.

Tercero.—Para desarrollar las acciones del programa se otorgarán ayudas a los cultivadores y/o Entidades de servicios agrícolas que soliciten acogerse al cultivo experimental y sean seleccionados.

Las ayudas serán otorgadas en la forma que a continuación se expresa:

1. Subvención de hasta el 50 por 100 del valor de la semilla sobre las bases que anualmente fije la Dirección General de la Producción Agraria.

2. Subvenciones que puedan corresponder sobre otros medios de producción, de acuerdo con sus normas respectivas.

3. Unas ayudas por hectárea y/o por rendimiento que serán señaladas anualmente por la Dirección General de la Producción Agraria.

4. Para los estudios a realizar sobre las posibilidades de cultivos oleaginosos en determinadas zonas del país, la Dirección General de la Producción Agraria podrá celebrar contratos con las Entidades de servicios agrícolas del sector de las oleaginosas.

Cuarto.—Para conseguir la mayor eficacia en la utilización de las ayudas anteriores, la Dirección General de la Producción Agraria ejercerá las acciones necesarias para un adecuado control y vigilancia.

Quinto.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se redactarán las normas complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

20363 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 880.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fiat», modelo 880, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 83 (ochenta y tres) CV.

Madrid, 18 de mayo de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Producción Vegetal, José Puerta Romero.